



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 077-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 7 FEB. 2008

**VISTO:** El Informe Nº 025-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído Nº 532-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal Nº 37-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-avs y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Hugo Romeo Sánchez Guerra contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 471-2007/GOB.REG-HVCA/PR; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, don Hugo Romeo Sánchez Guerra mediante Recurso de Reconsideración impugna la Resolución Ejecutiva Regional Nº 471-2007/GOB.REG.HVCA/PR del 28 de diciembre del 2007, por el cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce remuneraciones por espacio de treinta (30) días, por los fundamentos expuestos en él.

Que, el recurrente solicita se sirva modificar y se deje sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional Nº 471-2007/GOB.REG-HVCA/PR absolviéndolo de dicha sanción en contra, en razón a que no ha incurrido en incumplimiento de su deber que lo obliga el Artículo 21º inciso a) en concordancia con el Artículo 28º incisos a) y d) del Decreto Legislativo Nº 276, al haber emitido la Opinión Legal Nº 099-2006-GOB.REG.HVCA/ORAJ-HRSG donde a opinión del recurrente se había violado el debido proceso, detallando también que en el punto B de su opinión señala que debe aperturarse Proceso Administrativo Disciplinario a los responsables de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios por incumplimiento de normas establecidas y negligencias en el desempeño de sus funciones; refiere además que el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica dio su conformidad y elevó al Presidente dando como consecuencia la elaboración de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 552-206/GOB.REG.HVCA/PR donde se declara Fundado el recurso presentado por el Abogado Toribio Wilfredo Castro Cornejo; manifiesta también que es una SANCIÓN ANOMALA contenida en la Resolución impugnada que debe ser corregida con los principios de Justicia y Equidad contenidos en el Código de Ética de la Función Pública.

Que, de copia de la Opinión Legal Nº 099-206-GOB.REG.HVCA/ORAJ-HRSG anexada al recurso presentado, se desprende que se emitió una opinión legal del cual se advierte que hubo CADUCIDAD DE PROCEDIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y se atentó contra con los principios de celeridad y legalidad. Asimismo se desprende que OPINO por la apertura del proceso administrativo contra los que resulten responsables por cuenta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, se debe tener presente que al existir vacíos o dudas en la norma se aplican las jurisprudencias existentes, es mas aún de la Jurisprudencia anexada por el recurrente a su escrito, se desprende que el incumplimiento del plazo de 30 días hábiles no originará la nulidad del Procedimiento Administrativo Disciplinario..., desprendiéndose del Artículo 163º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que el incumplimiento de dicho plazo configura falta de carácter disciplinario la cual se encuentra señalada en los incisos a) y d) del Decreto Legislativo Nº 276... no tratándose de un plazo de caducidad que extinga el derecho de la Administración de ejercer facultad sancionadora.

Que, el Decreto Legislativo Nº 276 en su artículo 32 señala: "En las entidades de la Administración Pública se establecerán comisiones permanentes de procesos administrativos disciplinarios para la conducción de los respectivos procesos", es decir que será la comisión la que evaluará si el hecho materia de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 077 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 FEB. 2008

investigación amerita ser sancionado. La citada comisión será presidida por un funcionario designado por el titular de la entidad, siendo ésta la que haga las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación.

Que, haciendo referencia a la Caducidad, el incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Artículo 28° de la Ley. La realidad demuestra que el plazo otorgado es muy corto, consideración tomada en cuenta por el Tribunal Constitucional Órgano colegiado que viene tomando este criterio y en el que prima cuál es el objeto del proceso, que es el realizar un proceso donde investigarán y de ser el caso sancionarán sobre un hecho cometido que perjudica a la administración pública. Dejando libre el derecho de la administración pública de iniciar proceso administrativo a los integrantes de la Comisión de Procesos Administrativos. Que, así mismo, lo que importa en un proceso disciplinario es que si tuvo o no derecho a la defensa y que sea debidamente escuchado, lo que se cumplió en el presente proceso.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 en su Artículo 27 expresa: "Los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante...", por lo que los antecedentes deben ser valorados para imponer una sanción.

Que, por los fundamentos expuestos, se debe declarar INFUNDADO el recurso de Reconsideración interpuesto por Hugo Romeo Sánchez Guerra. Dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **HUGO ROMEO SANCHEZ GUERRA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 471-2007/GOB.REG-HVCA/PR, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. Dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*[Signature]*  
Ing. **Ángelo Carrauri Zorrilla**  
VICE PRESIDENTE  
ENCARGADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

